

DECRETO NÚMERO: 038 DE 2020

-01 de junio-

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACCIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA PRESERVACION DE LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE VELEZ – SANTANDER, EN ATENCION A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE VÉLEZ SANTANDER,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 d 2012, artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Decreto 531 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde; "2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio (sic). La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante; 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;...".

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho, debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador

CONSTRUYENDO UNA NUEVA HISTORIA

arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales.”

Que conforme lo establecen los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar de conformidad con el principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida la salud de las personas.

Que el artículo 296 constitucional establece, que para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 constitucional señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la Alcaldesa Municipal de Vélez Santander, mediante el Decreto 018 del 17 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el municipio y dictó una serie de medidas y acciones transitorias para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República impartió una serie de instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el artículo 2 del Decreto 457 de 2020 ordena a gobernadores y alcaldes a que adopten las instrucciones actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que durante la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio, tanto el gobierno nacional, como los entes territoriales, se han visto en la necesidad de ir adoptando medidas para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia, así como las necesarias para conservar el orden público.

Que en virtud de lo expuesto y otras consideraciones, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordenó extender la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero (0:00) horas del día once de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

Que mediante Decreto número 636 de 2020, expedido el 06 de mayo, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, adoptando nuevas medidas, dadas las

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VÉLEZ		
	Versión: 2.0	Fecha: Agosto de 2016	Pág. 3 de 8

CONSTRUYENDO UNA NUEVA HISTORIA

circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19.

Que por el citado Decreto se pretende mantener medidas para garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Que dentro de las medidas preventivas establecidas por el Gobierno Nacional y Departamental para garantizar el orden público se ha decretado el toque de queda, como una medida de obligatorio cumplimiento.

Que mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", se extienden las medidas establecidas con anterioridad para preservar la vida, la mitigación del riesgo y garantizar el orden público y en tal sentido se extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero (00:00) horas del día 01 de julio de 2020, entre otras excepciones.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Vélez,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCION Y AISLAMIENTO: ADOPTESE las disposiciones del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 expedido por el Presidente de la República, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y en el mantenimiento del orden público y en consecuencia ordénese la extensión del AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes del Municipio de Vélez Santander, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de Junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de Julio de 2020.

PARÁGRAFO 1º: Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio del Municipio de Vélez - Santander, con las excepciones previstas en el artículo 3º y 4º del Decreto 749 de 2020.

PARÁGRAFO 2º: En cuanto al tránsito de vehículos, solo podrán circular vehículos cuyo ocupante acredite encontrarse en alguna de las excepciones del Decreto 749 de 2020 y con el plan de compra segura del municipio. Si el ocupante del vehículo no acredita encontrarse dentro de las excepciones o plan de compra segura, se procederá a imponer las sanciones correspondientes, incluida la inmovilización del vehículo.

PARÁGRAFO 3º: A quienes la autoridad de salud ordene guardar aislamiento obligatorio por prevención del Covid-19, así como sus contactos estrechos, no podrán salir del lugar donde lleven a cabo su aislamiento obligatorio por el término de 14 días sin excepción, o el tiempo que indique la autoridad de salud.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VÉLEZ			
	Versión 2.0	Fecha. Agosto de 2016	Pág. 4 de 8
		Código DC-M-DS-01S-Doc	

CONSTRUYENDO UNA NUEVA HISTORIA

ARTÍCULO SEGUNDO. GARANTIAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los casos o actividades establecidas en el Decreto 749 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1º: En aplicación de las excepciones contempladas en el Decreto 749 de 2020 y con el interés de preservar las garantías de aislamiento y a su vez la comercialización de bienes y servicios de primera necesidad y la reactivación económica en el Municipio, las personas naturales y/o jurídicas, que pretendan seguir ejerciendo las actividades contempladas como excepciones establecidas por el Gobierno Nacional, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad para la prestación del servicio, atender la medida el pico y cedula, así como los horarios y restricciones establecidas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2º: En el marco de las competencias constitucionales y legales y en especial las excepciones establecidas en el Decreto 749 de 2020, se contemplan nuevas excepciones:

1. Servicios de Peluquería, previa autorización por parte de la Administración Municipal, conforme a la verificación del cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional e implementados por el operador.
2. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general, previa autorización por parte de la Administración Municipal, conforme a la verificación del cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional e implementados por el operador.
3. Servicios de Museos y bibliotecas.
4. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años en compañía de sus Padres o Tutores tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día, entre las 4:00 p.m. a 5:00 p.m. los días Lunes, Miércoles y Viernes.
5. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día, entre las 2:30 p.m. a 3:00p.m. Lunes, miércoles y viernes en compañía de sus Padres o Tutores.
6. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día, de 6:00 am a 6:30 a.m. los días lunes, miércoles y viernes.
7. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias por asistente, durante los días de lunes a viernes, en el horario 5:30 am a 7:30 am.

PARÁGRAFO 3º: Las actividades que se pueden realizar son caminar, correr, montar en bicicleta y patinaje, se practicarán de manera individual, no está permitido el ejercicio grupal, se deberá guardar una distancia mínima de dos (2) metros entre cada persona y en un radio máximo de 1 Km de distancia del lugar de residencia.

No se habilitarán canchas, parques de recreo deportivos, gimnasios ni escuelas deportivas, solo está autorizada la práctica deportiva a nivel recreativo, no de alto rendimiento.

CONSTRUYENDO UNA NUEVA HISTORIA

En todo caso, bajo la premisa de una práctica individual se deberán atender los protocolos de bioseguridad como son el uso obligatorio de tapabocas y guantes, uso de elementos de aseo e hidratación individual.

PARÁGRAFO 4º: Las personas que desarrollen o accedan a las actividades mencionadas en el presente artículo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus Covid-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO 5º: Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARÁGRAFO 6º: La actividad deportiva será supervisada por la Administración Municipal de Vélez Santander y será modificada o eliminada en la medida que los participantes no cumplan las medidas de seguridad individuales y que pongan en riesgo su salud y la de los demás deportistas y asistentes.

PARÁGRAFO 7º: El servicio de Peluquería será supervisado por la Administración Municipal de Vélez - Santander y será suspendida o eliminada en la medida que los responsables no cumplan las medidas de bioseguridad y/o que pongan en riesgo su salud y la de los usuarios.

PARÁGRAFO 8º: La comercialización de bienes de primera necesidad para el abastecimiento de alimentos, aseo, limpieza, mercancías de consumo ordinario, servicios bancarios y/u otros trámites se continuará realizando de conformidad con el Plan de Compra Segura y Pico y cedula obligatorio con el fin de evitar aglomeraciones de acuerdo al horario que se señala a continuación:

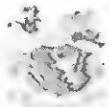
HORARIO ORDINARIO DE 6:00 AM A 1:00 PM.

DIA	ÚLTIMO DIGITO CC
LUNES	1-2
MARTES	3-4
MIÉRCOLES	5-6
JUEVES	7-8
VIÉRNES	9-0

Una vez terminado el horario de pico y cedula, los establecimientos comerciales, deberán cerrar y atender únicamente a domicilio y/o por medios electrónicos.

PARÁGRAFO 9º: Las actividades profesionales, técnicas y de servicios en general serán supervisadas por la Administración Municipal de Vélez - Santander y serán suspendidas o eliminadas en la medida que los responsables no cumplan las medidas de bioseguridad y/o que pongan en riesgo su salud y la de los usuarios.

ARTÍCULO TERCERO: DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACION SEGURA DE SECTORES Y/O ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. Para definir la entrada gradual de operación de las actividades exceptuadas en el Decreto 749 de 2020, deberá tenerse en cuenta, entre otros aspectos, la utilización de elementos de protección personal y protocolos para el personal, transporte, medidas de distanciamiento,

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VÉLEZ			
	Versión 2.0	Fecha: Agosto de 2016	Pág. 6 de 8
		Código: DC-M-DS-015-Doc	

CONSTRUYENDO UNA NUEVA HISTORIA

minimizar la concentración de personas y para ello la Entidad territorial, dentro de su autonomía, regulará las actividades de dichos establecimientos por su particularidad en el Municipio y podrá verificar que cumplan las normas sanitarias exigidas una vez estén prestando servicio al público.

PARAGRAFO 1º: Ordénese a los sectores y comerciantes de las actividades incluidas en las excepciones previstas por las autoridades del orden nacional, departamental y municipal, autorizados por el ministerio del interior y que pretenden reactivarse, que deberán inscribirse en el correo electrónico: velezcuidaavelez@gmail.com, manifestando su interés de reapertura frente a lo cual la Administración Municipal, dará respuesta indicando los requisitos que deberá cumplir previamente a su reactivación.

PARAGRAFO 2º: El Comité de evaluación conformado por la administración Municipal, verificará previamente el cumplimiento de la documentación requerida, así como los protocolos de Bioseguridad establecidos por el Ministerio de salud y protección social, para la reapertura del establecimiento.

PARAGRAFO 3º: Una vez el comité de evaluación apruebe el cumplimiento de los requisitos de reapertura y de las medidas de protección y bioseguridad establecidos por el Ministerio de salud y protección social, la Administración Municipal otorgará la correspondiente autorización de reapertura para el funcionamiento del establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

ARTÍCULO QUINTO. CONTROL DE VIAS DE ACCESO AL MUNICIPIO. Prohíbese el acceso al Municipio de Vélez Santander, de vehículos automotores de servicio de transporte intermunicipal, interdepartamental y nacional público o particular, destinados al transporte de personas y que no cumplan las excepciones establecidas en el Decreto 749 de 2020, a partir

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VÉLEZ			
Versión: 2.0	Fecha: Agosto de 2016	Pág. 7 de 8	Código: DC-M-DS-01S-Doc

CONSTRUYENDO UNA NUEVA HISTORIA

de las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de Junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de julio de 2020.

PARÁGRAFO 1º: Se permite el acceso al municipio de Vélez para las actividades de seguridad alimentaria y de suministros para la producción de alimentos de primera necesidad o agroindustriales cumpliendo con lo contemplado en la Resolución No 000677 del 24 de abril de 2020, "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector transporte" y las medidas de control establecidas en el Municipio conforme a las excepciones señaladas en el Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO 2: Se mantiene la prohibición del parrillero en motos.

ARTÍCULO SEXTO: ADOPCION PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD. Ordénese a toda entidad, establecimiento o empresa pública y/o privada y/o persona natural o jurídica que presten sus servicios en el Municipio de Vélez- Santander que deberán cumplir el protocolo general de bioseguridad establecido mediante resolución No 666 del 24 de abril de 2020, (https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Forms/DispForm.aspx?ID=6008).

PARAGRAFO 1º: De acuerdo a la prestación de cada servicio, deberán implementar las medidas de bioseguridad necesarias para el manejo y control del riesgo del coronavirus covid-19 en el ejercicio de su actividad comercial de conformidad con las disposiciones legales vigentes. es decir, según protocolos adoptados mediante resolución por el Ministerio de Salud y protección social para cada caso, (https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Norm_Resoluciones.aspx).

ARTÍCULO SEPTIMO: USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION. Ordenar a la población en general el uso de tapabocas convencional obligatorio en todos los sitios públicos y áreas comunes y en especial para:

- Uso en el sistema de transporte público (taxis) y donde haya afluencia masiva de personas (plazas de mercado, supermercados, bancos, farmacias, entre otros) donde no sea posible mantener la distancia mínima de 1 metro.
- Personas que presten el servicio de Domicilio.
- Personas con sintomatología respiratoria.
- Grupos de riesgo (personas adultas mayores de 60 años, personas con enfermedades cardiovasculares, enfermedades que comprometan su sistema inmunológico, cáncer, VIH, gestantes y enfermedades respiratorias crónicas).
- Para niños, adultos mayores y población en general para realizar actividades física al aire libre.

ARTÍCULO OCTAVO. PROHIBICIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. Prohíbese dentro del Municipio de Vélez Santander, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el 01 de Julio de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VÉLEZ			
	Versión: 2.0	Fecha: Agosto de 2016	Pág. 8 de 8
Código: DC-M-DS-01S-Doc			

CONSTRUYENDO UNA NUEVA HISTORIA

ARTÍCULO NOVENO. DECRETAR TOQUE DE QUEDA en toda la jurisdicción del Municipio de Vélez - Santander, de lunes a viernes desde las 8:00 pm hasta las (5:00 am) del día siguiente; y los fines de semana desde las 00:00 horas del día sábado y hasta el próximo día hábil a las (5:00 a.m.). a partir de la expedición del presente Decreto y hasta que sean superadas las circunstancias que motivaron la situación de emergencia que se pretende conjurar.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúa de la aplicación de la restricción de movilidad determinada por el toque de queda, la movilización de enfermos, pacientes y de personal sanitario en general, de la fuerza pública, servidores públicos o trabajadores con ocasión al cumplimiento de sus funciones y servicios domiciliarios.

PARÁGRAFO 2: Para los establecimientos que abastecen bienes y servicios de primera necesidad, farmacias, punto gastronómico (restaurantes y comidas rápidas), para la comercialización de sus productos podrán prestar sus servicios mediante domicilios.

ARTÍCULO DECIMO: Ordénese al Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Vélez - Santander, para que con el apoyo de los miembros de la institución acantonados en esta localidad y en coordinación con la Secretaría General y de Gobierno Municipal, la Inspección Municipal de Policía y la Comisaria de Familia, cuando sea el caso, realicen todas las acciones encaminadas a darle cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, imponiendo los comparendos y sanciones a que haya lugar, conforme al procedimiento, tipificación y graduación establecidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Harán parte integral de las decisiones adoptadas, todas las disposiciones y recomendaciones que se expidan por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en el marco de la emergencia sanitaria con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto; las demás disposiciones contenidas en los Decretos Municipales 018, 019, 020, 022, 024, 029 de 2020 que no sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto se mantienen vigentes.

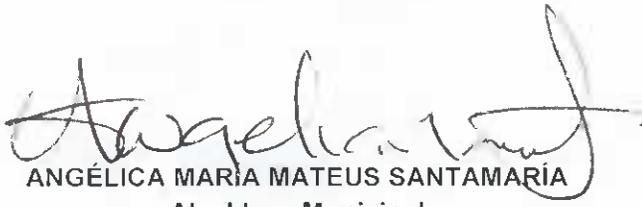
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente decreto está sujeto a modificaciones de acuerdo a las medidas adoptadas por las autoridades competentes de orden nacional o departamental y su vigencia podrá ampliarse hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INOBSERVANCIA: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, así como las propias del Código Nacional de Policía sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y contenidas en los Decretos Municipales 034 y 035 de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Vélez Santander, al primer (01) día del mes de junio de 2020.


ANGÉLICA MARIA MATEUS SANTAMARÍA
 Alcaldesa Municipal

Proyectó: RUTH BIBIANA MANRIQUE ANAYA, Asesora Jurídica Externa
 Aprobó: JORGE ALBERTO NIEVES FONTECHA, Secretario de Gobierno 